

Certifico que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Gonzalo Llerena Tello, es como sigue:

Recurso.— Señor Inspector Regional de Trabajo:— Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Gonzalo Llerena Tello, por derecho propio, a Usted decimos:— Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1943 hasta el 13 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.7.70 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.115.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,039.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.115.50 por los nueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 864535 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.989.50 que unida a la cantidad de S/.50.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.— Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Negociación por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.— Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.— Otro si:— Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.— Gamarra 448.— Trujillo, 23 de Febrero de 1953.— Elías Iturri L. V.— Gonzalo Llerena Tello.-----

Proveido.— Trujillo, 24 de Febrero de 1953.— Por presentado con el cheque N° 864535, por la cantidad de S/.989.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Gonzalo Llerena Tello, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUENSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.— JOSE FELIX QUEZADA C.— -----

Diligencia.— En Trujillo, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las doce del día, fui presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Gonzalo Llerena Tello, con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándole por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.— JOSE FELIX QUEZADA C.— Gonzalo Llerena Tello.— S. Quezada N.— -----

Esta conforme con su original.

Trujillo, 6 de Marzo de 1953
José Félix Quezada C.
Inspector Regional de Trabajo Auxiliar
Libertad 1111

AA-HCG 1.1

Ca. 6
Do. 60
Fs. 2



Certificado- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Gonzalo Llerena Tello, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Gonzalo Llerena Tello, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1942 hasta el 13 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.7.70 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.115.50 (quince jornales), por cada año de servicio, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,039.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.115.50 por los nueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 864535 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.989.50 que unida a la cantidad de S/.50.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declará que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Negociación por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega... Gamarra 448.- Trujillo, 23 de Febrero de 1953.- Elías Iturri L. V.- Gonzalo Llerena Tello.-----

Proveído.- Trujillo, 24 de Febrero de 1953.- Por presentado con el cheque N° 864535, por la cantidad de S/.989.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Gonzalo Llerena Tello, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUENSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pida.- JOSE FELIX QUEZADA C.-----

Diligencia.- En Trujillo, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuentatres, siendo las doce del día, fui presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Gonzalo Llerena Tello, con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS OCHEN TINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándole por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Gonzalo Llerena Tello.- S. Quezada M.-----

Está conforme con su original.

Trujillo, 6 de Marzo de 1953
 El Visitador Auxiliar
 J. Quezada M.

